



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 417-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 01 de agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO, Memorandum N° 304-2024-SGSP-GDS-MSS, Informe N°76-2024-PZ-SGSP-GDS-MSS y Acta de Fiscalización N° 003959-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”, complementariamente el Artículo II, consagra que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que “**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**”;

Que, mediante **Memorandum N° 304-2024-SGSP-GDS-MSS** de fecha 31 de julio de 2024, a través del cual la **Subgerencia de Salud Pública** comunica que el **Colegio Médico Departamental de Lima**, informó que se realizará un servicio de esterilización, en Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco, en un ambiente no adecuado, incumpliendo con las normativas vigentes.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XckrSr



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en atención al presente comunicado, con fecha 01 de agosto de 2024, personal técnico de la Subgerencia de Salud Pública junto a personal operativo de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersonaron al inmueble ubicado en **Jr. Solimana N° 315 Urb. El Totoral Este, Santiago de Surco, de propiedad de Barbaran Estrada Julián con DNI 09153331** (según registro tributaria), donde se constató el **DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA DE ESTERILIZACIÓN ANIMAL sin cumplir con las condiciones sanitarias para realizar dicha actividad**, según Informe N°76-2024-PZ-SGSP-GDS-MSS informe emitido por personal técnico de la Subgerencia de Salud Pública, además que, el encargo, **NO PRESENTÓ LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES VIGENTES que autorice la actividad en desarrollo, según Acta de Fiscalización N° 003959-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, circunstancias, que son causales de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N°31914.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el “**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**”; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XckrSr



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236º de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, la Resolución Ministerial N° 326-2024/MINSA publicada con fecha 10 de mayo de 2024, Aprueban la Directiva Sanitaria que regula la intervención quirúrgica para perros y gatos en campañas masivas de esterilización, el cual determina que para realizar dicha actividad se deberá cumplir con las condiciones sanitarias adecuadas, a fin de evitar riesgos y peligro en contra de los animales.

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26º, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, de conformidad a los antecedentes, Informe N°76-2024-PZ-SGSP-GDS-MSS emitido por la Subgerencia de Salud Pública y el Acta de Fiscalización N° 003959-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL DESARROLLO DE DE UNA CAMPAÑA DE ESTERILIZACIÓN ANIMAL** en el local **ubicado en JR. SOLIMANA N° 315 URB. EL TOTORAL ESTE, SANTIAGO DE SURCO**, inmueble de propiedad de **BARBARAN ESTRADA JULIÁN con DNI 09153331** (según registro tributaria), **que viene funcionando sin contar con las condiciones sanitarias de conformidad a lo informado por la Subgerencia de Salud Pública, es decir NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SANITARIAS, lo que representa un riesgo inminente para la vida y la salud de los animales**, por lo que, dichos actos constituyen causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **JR. SOLIMANA N° 315 URB. EL TOTORAL ESTE, SANTIAGO DE SURCO**, inmueble de propiedad de **BARBARAN ESTRADA JULIÁN con DNI 09153331**, y por los considerandos expuestos

la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XckrSr





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INDICAR** a **BARBARAN ESTRADA JULIÁN**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la señora **BARBARAN ESTRADA JULIÁN** en **JR. SOLIMANA N° 315 URB. EL TOTORAL ESTE, SANTIAGO DE SURCO**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

SEÑOR (A) (ES) : BARBARAN ESTRADA JULIÁN
DOMICILIO : JR. SOLIMANA N° 315 URB. EL TOTORAL ESTE, SANTIAGO DE SURCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de ~~D.S. 070~~ 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XckrSr

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe